

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., FEBRERO 8 DEL AÑO 2014.

No. 6

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINTA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 295.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHALCATONGO DE HIDALGO, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**

**DECRETO NÚM. 297.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TULANCINGO, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 13**

**DECRETO NÚM. 303.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTOS REYES NOPALA, JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 22**

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 23 de enero del 2014.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTAEGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 23 de enero del 2014.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A I C . . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 297.- mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Tulancingo, Distrito de Coixtlahuaca, para el Ejercicio Fiscal 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTAEGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABILITANTES HACE SABER

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO.

DECRETO No. 303

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTOS REYES NOPALA, DISTRITO DE JUQUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA, MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santos Reyes Nopala, Juquila, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

TOTAL	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
		\$42'732,578.31
	RAMO 28	
IMPUESTOS		\$110,500.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS		\$12,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos		12,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		\$93,500.00
Predial		92,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles		1,500.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES		\$5,000.00
Traslación de Dominio		5,000.00

DERECHOS	\$444,401.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$170,000.00
Mercados	170,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$274,401.00
Alumbrado Público	1.00
Aseo Público	25,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	20,000.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	62,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	15,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	70,000.00
En materia de salud y control de enfermedades	15,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	9,000.00
Registro civil	8,000.00
Estacionamiento de vehículos en vía pública	400.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	50,000.00
PRODUCTOS	\$48,100.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$6,100.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$1,600.00
Arrendamiento de Maquinaria	1,000.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	600.00
Productos Financieros	\$46,500.00
APROVECHAMIENTOS	\$24,500.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$24,500.00
Multas	\$24,000.00
Administrativa Impuestos por el Municipio	20,000.00
Otras no descritas anteriormente	4,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	\$500.00
Aportación de Beneficiarios	500.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	\$800.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$800.00
Venta de bienes y servicios municipales	800.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$42'104,277.31
PARTICIPACIONES	\$8'857,279.00
Fondo Municipal de Participaciones	\$6'350,086.00
Fondo de Fomento Municipal	\$1'812,280.00
Fondo Municipal de Compensación	\$234,362.00
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	\$460,551.00
APORTACIONES	\$33'246,991.31
RAMO 33 FONDO III	\$25'624,468.33
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	25'624,468.33
RAMO 33 FONDO IV	\$7'622,522.98
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F	7'622,522.98
CONVENIOS	\$7.00
CONVENIOS FEDERALES	\$6.00

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO			
Convenios Federales			1.00	Arrendamiento de otros bienes muebles	Recursos Fiscales	Corriente 600.00
Programas Federales			5.00	Productos Financieros del Ramo 28	Recursos Fiscales	Corriente \$4,500.00
CONVENIOS ESTALATES			\$1.00	Cheques	Recursos Fiscales	Corriente 300.00
Programas Estatales			1.00	Inversión	Recursos Fiscales	Corriente 4,200.00
ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el articulado 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por fuente de Financiamiento y Económica:				Productos Financieros del Fondo III	Recursos Fiscales	Corriente \$30,000.00
				Cheques	Recursos Fiscales	Corriente 1,000.00
				Inversión	Recursos Fiscales	Corriente 29,000.00
				Productos Financieros del Fondo IV	Recursos Fiscales	Corriente \$12,000.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corriente	\$110,500.00	Cheques	Recursos Fiscales	Corriente 500.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	Recursos Fiscales	Corriente	\$12,000.00	Inversión	Recursos Fiscales	Corriente 11,500.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	Recursos Fiscales	Corriente	12,000.00	APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corriente \$24,500.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corriente	\$93,500.00	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corriente \$24,500.00
Predial	Recursos Fiscales	Corriente	92,000.00	Multas	Recursos Fiscales	Corriente \$24,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	Recursos Fiscales	Corriente	1,500.00	Administrativa		
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corriente	\$5,000.00	Impuestas por el Municipio	Recursos Fiscales	Corriente 20,000.00
Traslación de Dominio	Recursos Fiscales	Corriente	5,000.00	Otras no descritas anteriormente	Recursos Fiscales	Corriente 4,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corriente	\$444,401.00	Aprovechamientos por Cooperaciones y Aportación de Beneficiarios	Recursos Fiscales	Corriente \$500.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corriente	\$170,000.00	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	Ingresos Propios	Corriente \$800.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corriente	170,000.00	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	Ingresos Propios	Corriente \$800.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corriente	\$274,401.00	PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL		
Alumbrado Público	Recursos Fiscales	Corriente	1.00	Venta de bienes y servicios municipales	Ingresos Propios	Corriente 800.00
Aseo Público	Recursos Fiscales	Corriente	25,000.00	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS		\$42'104,277.31
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corriente	20,000.00	PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corriente \$8'857,279.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corriente	62,000.00	Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corriente \$6'350,086.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corriente	15,000.00	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corriente \$1'812,280.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corriente	70,000.00	Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corriente \$234,362.00
En materia de salud y control de enfermedades	Recursos Fiscales	Corriente	15,000.00	Fondo Municipal Sobre la Ventas Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corriente \$460,551.00
Sanitarios y regaderas públicas	Recursos Fiscales	Corriente	9,000.00	APORTACIONES	Recursos Federales	Corriente \$33'246,991.31
Registro civil	Recursos Fiscales	Corriente	8,000.00	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corriente \$25'624,468.33
Estacionamiento de vehículos en vía pública	Recursos Fiscales	Corriente	400.00	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F	Recursos Federales	Corriente \$7'622,522.98
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	Recursos Fiscales	Corriente	50,000.00	CONVENIOS		
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corriente	\$48,100.00	Convenios Federales	Recursos Federales	Corriente \$1.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corriente	\$48,100.00	Programas Federales	Recursos Federales	Corriente \$5.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	Recursos Fiscales	Corriente	\$1,600.00	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corriente \$1.00
Arrendamiento de Maquinaria	Recursos Fiscales	Corriente	1,000.00			

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

MUNICIPIO DE SANTOS REYES NOPALA, JUQUILA, OAXACA

CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2014

TOTAL	\$42'732,578.31	\$849,106.58	\$3'979,073.66	\$3'981,563.66	\$3'968,173.66	\$3'982,564.66	\$3'983,674.66	\$3'974,084.66	\$3'982,674.66	\$3'978,674.66	\$3'957,054.66	\$3'976,464.66	\$2'080,478.12
IMPUESTOS	\$ 110,500.00	37,000.00	7,000.00	5,000.00	10,000.00	5,000.00	6,000.00	7,000.00	5,000.00	6,000.00	10,000.00	7,000.00	5,500.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	93,500.00	36,000.00	6,000.00	4,000.00	6,500.00	4,000.00	5,000.00	3,500.00	4,000.00	5,000.00	9,000.00	6,000.00	4,500.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	5,000.00				2,500.00			2,500.00					
DERECHOS	\$ 444,401.00	70,000.00	30,000.00	35,000.00	15,000.00	35,000.00	35,000.00	25,000.00	35,000.00	30,000.00	45,000.00	25,000.00	64,401.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	170,000.00	50,000.00	10,000.00	5,000.00	5,000.00	10,000.00	15,000.00	10,000.00	15,000.00	15,000.00	25,000.00	5,000.00	5,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	274,401.00	20,000.00	20,000.00	30,000.00	10,000.00	25,000.00	20,000.00	15,000.00	20,000.00	15,000.00	20,000.00	20,000.00	59,401.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 48,100.00		4,810.00	4,700.00	4,810.00	4,700.00	4,810.00	4,700.00	4,810.00	4,810.00	4,700.00	4,700.00	550.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 24,600.00	4,000.00	1,500.00	1,000.00	2,500.00	2,000.00	2,000.00	1,500.00	2,000.00	2,000.00	1,500.00	3,000.00	1,500.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 800.00	0.00	0.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	0.00	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	800.00			100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$42'104,277.31	738,106.58	3'935,763.66	3'935,763.66	3'935,763.66	3'935,764.66	3'935,764.66	3'935,764.66	3'935,764.66	3'935,764.66	3'935,764.66	3'935,764.66	2'008,527.12
PARTICIPACIONES	8,657,279.00	738,106.58	738,106.58	738,106.58	738,106.58	738,106.58	738,106.58	738,106.58	738,106.58	738,106.58	738,106.58	738,106.58	738,106.62
APORTACIONES	33'246,991.31		3'197,657.08	3'197,657.08	3'197,657.08	3'197,657.08	3'197,657.08	3'197,657.08	3'197,657.08	3'197,657.08	3'197,657.08	3'197,657.08	1'270,420.50
CONVENIOS	7.00					1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
  - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
  - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
  - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
  - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
  - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
  - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
  - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
  - d) Hora señalada para que inicie el evento.
  - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.

c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.

d) Previa la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Apartado A. Del Impuesto Predial:**

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

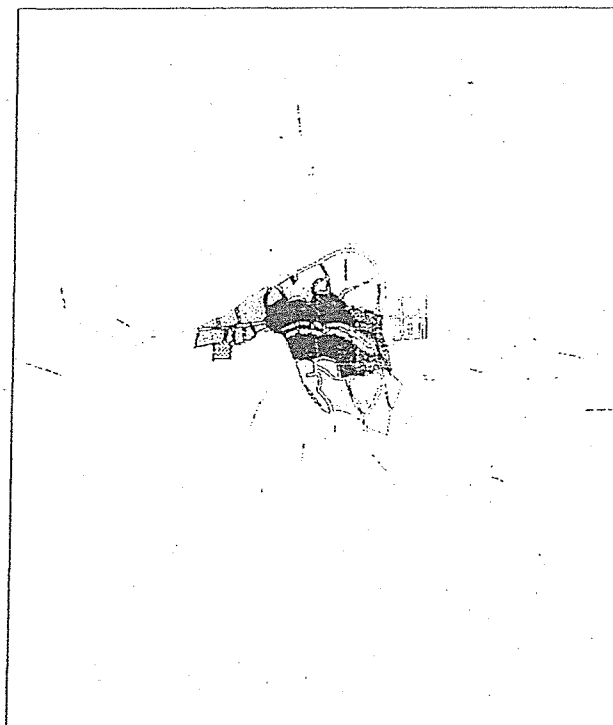
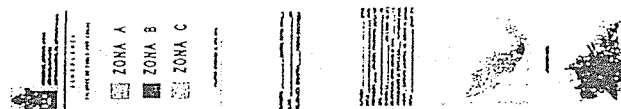
**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO  
SANTOS REYES NOPALA**

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M2
A	\$321.00
B	\$214.00
C	\$160.00
D	0
E	0
F	0
Fraccionamientos	\$214.00
Susceptible de Transformación	\$107.00
Agencias y Rancherías	\$107.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RUSTICO \$/Ha
Agrícola	\$16,000.00
Agostadero	\$12,850.00
Forestal	\$9,600.00
No apropiados para uso agrícola	\$8,000.00

BASES MINIMAS

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL

Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rustico	1 SMVG



REGIONAL

CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M2
Básico	IRB1	\$219.00
Mínimo	IRM2	\$482.00

ANTIGUA

Mínimo	IAM2	\$419.00
Económico	IAE3	\$670.00
Medio	IAM4	\$838.00
Alto	IAA5	\$1,394.00

Muy Alto IAM6 \$1,938.00

MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR

Básico	HUB1	\$251.00
Mínimo	HUM2	\$743.00
Económico	HUE3	\$1,048.00
Medio	HUM4	\$1,341.00

Alto HUA5 \$1,667.00

Muy Alto HUM6 \$1,992.00

Especial HUE7 \$2,065.00

MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR

Económico	HPE3	\$996.00
Alto	HPA5	\$1,331.00

MODERNA DE PRODUCCION COMERCIO

Económico	PC3	\$1,079.00
Medio	PCM4	\$1,446.00
Alto	PCA5	\$2,159.00

MODERNA DE PRODUCCION INDUSTRIAL

Económico	PIE3	\$943.00
Medio	PIM4	\$1,101.00
Alto	PIA5	\$1,394.00

MODERNA DE PRODUCCION BODEGA

Básico	PBB1	\$660.00
--------	------	----------

Económico	PBE3	\$838.00
Medio	PBM4	\$964.00

MODERNA DE PRODUCCION ESCUELA

Económica	PEE3	\$1,215.00
Medio	PEM4	\$1,331.00
Alto	PEA5	\$1,530.00

MODERNA DE PRODUCCION HOSPITAL

Media	PHOM4	\$1,415.00
Alta	PHOA5	\$1,634.00

MODERNA DE PRODUCCION HOTEL

CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M2
Económico	PHE3	\$1,090.00
Medio	PHM4	\$1,603.00
Alto	PHA4	\$2,117.00
Especial	PHE7	\$2,683.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO

Básico	COES1	\$251.00
Mínimo	COES2	\$597.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA

Económico	COAL3	\$1,184.00
Alto	COAL5	\$1,320.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS

Medio	COTE4	\$848.00
Alto	COTE5	\$1,013.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN

Medio	COFR4	\$891.00
-------	-------	----------

Alto COFR5 \$1,005.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO

Básico	COCO1	\$157.00
Mínimo	COCO2	\$209.00

Económico	COCO3	\$251.00
Medio	COCO4	\$461.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA

VALOR \$/M3

Económico	COC13	\$618.00
Medio	COC14	\$723.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS BARRA PERIMETRAL

Mínimo	COBP2	\$209.00
--------	-------	----------

Económico	COBP3	\$262.00
Medio	COBP4	\$314.00

ARTÍCULO 15.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 16.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 30 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles:

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 20.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

TIPO	CUOTA POR m2
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona

ARTÍCULO 21.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

**CAPÍTULO TERCERO**

**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:**

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 24.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 25.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 26.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado Único. Mercados:**

ARTÍCULO 27.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos	\$200.00	Mensual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos		
Ventas de ropa	60.00	Por día
Venta de carne	30.00	Por día
Otros	15.00	Por día
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	50.00	Mensual
		Por M <sup>2</sup> (no mayor a una semana)
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos	70.00	

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Alumbrado Público:**

ARTÍCULO 28.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el TÍTULO Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Aseo Público:**

ARTÍCULO 29.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial	\$5.00	Por semana
	150.00	Anual

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD	DESCRIPCIÓN	CUOTA	PERIODICIDAD	
II. Recolección de basura en casa – habitación	2.00	Por semana	playa			
	90.00	Anual	Zapaterías	100.00	300.00 Anual	
			Farmacias	150.00	1,000.00 Anual	
Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:			Bodegas comerciales	500.00	1,500.00 Anual	
ARTÍCULO 30.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:			Farmacias veterinarias	150.00	750.00 Anual	
			Agroquímicos	150.00	500.00 Anual	
			Joyerías	200.00	750.00 Anual	
			Mueblerías	200.00	1,000.00 Anual	
			Refaccionarías	300.00	1,000.00 Anual	
			Tiendas de regalos y jugueterías	200.00	350.00 Anual	
I. Constancias de origen y vecindad:			Papelerías	100.00	350.00 Anual	
II. Constancias y copias certificadas de: identidad, bajos recursos, solvencia económica, dependencia económica, ingresos económicos, concubinato, arraigo, residencia, buena conducta, tutoría, territorial, domiciliaria, de no adeudo, aclaración de nombre, de no registro, soltería y carta de recomendación.	20.00		Vidriería y aluminio	100.00	300.00 Anual	
			Panadería y pastelería	100.00	100.00 Anual	
III. Búsqueda de documentos	30.00		Carnicería y tortillerías	200.00	700.00 Anual	
ARTÍCULO 31.- Están exentos del pago de estos derechos:			Taquerías, verdulería, pollerías	100.00	150.00 Anual	
I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.			Gasolineras	8,000.00	10,000.00 Anual	
II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.			Purificadoras de agua	150.00	1,200.00 Anual	
III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.			Vendedores de agua purificada	50.00	100.00 Anual	
Apartado D. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:			Neverías y peleterías	150.00	350.00 Anual	
ARTÍCULO 32.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:			Restaurantes y marisquería	400.00	1,500.00 Anual	
GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD	Taller de herrería	100.00	1,500.00 Anual
COMERCIAL				Taller de carpintería	100.00	200.00 Anual
Miscelánea	\$100.00	\$175.00	Anual	Taller mecánico electromecánico, hojalatería y pinturas	200.00	1,500.00 Anual
Minisúpers	150.00	800.00	Anual	Antojitos Regionales	100.00	150.00 Anual
Materiales de construcción y ferretería.	500.00	2,000.00	Anual	Aceites y lubricantes	200.00	350.00 Anual
Tiendas de ropa y artículos de	100.00	250.00	Anual			



Empacadoras de frutas, cítricos y semillas	300.00	900.00	Anual	(altavoces)				
				Lavado y engrasado de autos	150.00	500.00	Anual	
Venta de pescado y mariscos	300.00	500.00	Anual	Funerarias	250.00	300.00	Anual	
Cafetería, jugos, licuados y tortas.	200.00	250.00	Anual	Grupos musicales y sonidos	300.00	1,500.00	Anual	
Renta de Mobiliario	300.00	1,500.00	Anual	Balnearios	500.00	1,000.00	Anual	
Venta de Auto partes	500.00	1,000.00	Anual	Sitios de taxis y camionetas mixtas	500.00	2,500.00	Anual	
Dulcerías	150.00	400.00	Anual	Permisos para trabajadoras de bares y cantinas	100.00	100.00	Anual	
Fabricantes de tabiques y tejas	150.00	200.00	Anual					
Fabrica de juegos pirotécnicos	200.00	3,000.00	Anual	Cajas de ahorro	8,000.00	5,000.00	Anual	
Rosticerías	150.00	250.00	Anual	Banco	15,000.00	10,000.00	Anual	
Fondas y cocinas económicas	150.00	200.00	Anual					
Venta de cocos fríos	100.00	100.00	Anual					
<b>SERVICIOS</b>				<b>INDUSTRIAL</b>				
Hoteles	500.00	3,000.00	Anual	Molienda	50.00	300.00	Anual	
Centros de computo	200.00	300.00	Anual	<b>ARTÍCULO 33.-</b> Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:				
Estéticas y peluquerías	100.00	200.00	Anual	1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.				
Casetas telefónicas	100.00	500.00	Anual	2. Croquis de localización del establecimiento.				
Foto estudio y fotocopiado	200.00	500.00	Anual	3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.				
Consultorio Medico	200.00	1,500.00	Anual	4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.				
Vulcanizadora	150.00	500.00	Anual	5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.				
Balconeria	150.00	1,000.00	Anual	6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.				
Terminales de autobuses y otros	400.00	3,000.00	Anual	7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.				
Laboratorio de análisis clínicos	500.00	1,000.00	Anual	8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.				
Aparatos de sonido	150.00	500.00	Anual	Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.				
				<b>ARTÍCULO 34.-</b> Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:				
				1. Licencia de funcionamiento del año anterior.				

2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que pagaran de acuerdo a las siguientes cuotas:

**Apartado E. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:**

CONCEPTO	CUOTA
I.Reconexion a la tubería	\$200.00
II.Reconexion a la red de agua potable	200.00

**ARTÍCULO 35.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$4,000.00	Anual
II. Por venta al coqueo		
a. Coctelerías	1,000.00	Anual
b. Video bares	1,000.00	Anual
c. Cantinas	1,000.00	Anual
d. Restaurantes – bar.	6,000.00	Anual
e. Discotecas	7,000.00	Anual
f. Billares	2,500.00	Anual
III. Permisos temporales de comercialización	2,000.00	Por seis días
IV. Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización.	2,000.00	Anual

**Apartado F. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:**

**ARTÍCULO 36.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$20.00	Mensual
Uso Comercial	50.00	Mensual
Por conexión a la red de agua potable	200.00	Por toma

**Apartado G. Servicios prestados en materia de Salud y control de Enfermedades:**

**ARTÍCULO 37.-** Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causaran derechos y se pagaran de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Servicios prestados para el control De enfermedades de transmisión sexual.	100.00

**Apartado H. Sanitarios y Regaderas Públicas:**

**ARTÍCULO 38.-** El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	\$3.00	Por persona
II. Regadera Pública	10.00	Por persona

**Apartado I. Registro Civil:**

**ARTÍCULO 39.-** La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento	\$30.00
ii. Otros (copia certificada del libro)	20.00

**Apartado J. Estacionamiento de Vehículos en vía pública:**

**ARTÍCULO 40.-** Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Estacionamiento en mercados, plazas, etc.		
a) Automóviles	\$5.00	Hora

b) Camionetas	8.00	Hora	Apartado A. Multas
c) Autobuses y camiones	10.00	Hora	

**Apartado K. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)**

ARTÍCULO 41.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I.-Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$1,000.00

ARTÍCULO 42.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 43.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado A. Derivado de Bienes Muebles**

ARTÍCULO 44.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Derivados de Bienes Muebles (Arrendamiento)		
1. Renta retroexcavadora	\$150.00	Por hora
2. Renta de camión volteo		
a) Dentro de la cabecera municipal	\$100.00	Por viaje
b) De Santos Reyes Nopala a sus agencias	\$200.00	Por viaje

**Apartado B. Productos Financieros**

ARTÍCULO 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 46.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,
- b) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones

ARTÍCULO 47.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$250.00
II. Graffiti (en bienes del municipio y sin consentimiento del propietario)	200.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	200.00

ARTÍCULO 48.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones**

ARTÍCULO 49.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**TÍTULO SEXTO  
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

ARTÍCULO 50.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas Áreas que conforman el Municipio y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

CONCEPTO
I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por el municipio y sus establecimientos

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 51.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

ARTÍCULO 52.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios,

conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS

ARTÍCULO 53.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ  
SECRETARIA.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 23 de enero del 2014.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

  
LIC. GARINO CURÍ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 23 de enero del 2014.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

AIC...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 303.- mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santos Reyes Nopala, Distrito de Juquila, para el Ejercicio Fiscal 2014.

